

## SECRETARIA DE SALUD

### **MODIFICACION a los lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y Determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 35, 77 bis 1 y 77 bis 5 inciso A) fracciones I y II de la Ley General de Salud; 7, 8, 9 y 101 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como uno de sus objetivos rectores mejorar los niveles de bienestar de los mexicanos, entre éstos los niveles de salud, garantizando el acceso a los servicios integrales de salud.

Que el artículo 35 de la Ley General de Salud establece que los servicios públicos que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, serán regidos por criterios de universalidad.

Que el artículo 77 BIS 1 de la Ley General de Salud señala que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

Que para los efectos del Sistema de Protección Social en Salud, los servicios de salud a la persona se componen, entre otros, por las intervenciones incluidas en el catálogo, que en el periodo de implantación se incluyeron dentro del Anexo I de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscritos entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal.

Que los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, establece en el punto 1 del Capítulo I, la definición del Catálogo de Servicios Esenciales de Salud como la relación de intervenciones médicas, medicamentos y servicios cubiertos por el Sistema, seleccionados de conformidad con el artículo 77 BIS 1 de la Ley General de Salud.

Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ha propuesto la modificación a los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, a fin de modificar la denominación del Catálogo de Servicios Esenciales de Salud (CASES), por la de Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), he tenido a bien emitir la siguiente:

#### **MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACION, OPERACION, INTEGRACION DEL PADRON NACIONAL DE BENEFICIARIOS Y DETERMINACION DE LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD**

**UNICO.-** Se modifica en el punto 1 del Capítulo I de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, la denominación del Catálogo de Servicios Esenciales de Salud (CASES), para quedar como Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las referencias hechas al Catálogo de Servicios Esenciales de Salud (CASES), en los ordenamientos jurídicos o instrumentos consensuales de otra naturaleza, se entenderán hechas a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.